



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
DEMANDANTES	MARGARITA DE JESÚS CASTAÑEDA SÁNCHEZ, JUAN ESTEBAN CASTRO CASTAÑEDA y MARÍA FATINIZA CASTRO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	JUAN SEBASTIAN SEPÚLVEDA MONTOYA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL - TRANSCONOR- y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00313 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO Y VIERNES 1º DE JULIO, AMBAS FECHAS DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante MARGARITA DE JESÚS CASTAÑEDA SÁNCHEZ, JUAN ESTEBAN CASTRO CASTAÑEDA y MARÍA FATINIZA CASTRO CASTAÑEDA, demandada JUAN SEBASTIAN SEPÚLVEDA MONTOYA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL -TRANSCONOR- y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, éstas últimas a través de los representantes legales debidamente acreditados, los apoderados judiciales de las partes y la curadora ad-litem.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de incorporarse al expediente y practicarse en la misma audiencia con el fin de agotar en ella las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 01).

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: LUZ MAGDALENA MÚNERA, MARÍA EFIGENIA CASTAÑEDA SÁNCHEZ Y MARTHA ROSA CASTAÑEDA SÁNCHEZ; quienes responderán las preguntas que les formulará el despacho y el apoderado judicial.

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado a la demandante (víctima directa) por el Dr. José William Vargas Arenas, médico especialista en Salud Ocupacional.

PARTE DEMANDADA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA (archivo 27).

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 27).

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional aportado por la parte demandante, **SE CITA** a la audiencia inicial a quien lo elaboró: DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, médico especialista en Salud Ocupacional; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL -TRANSCONOR- (archivo 29).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

JUAN SEBASTIAN SEPÚLVEDA MONTOYA (archivo 39).

-TESTIMONIALES:

Se faculta a la curadora ad-litem para que interrogue a los testigos que comparecieren al proceso, que para el caso corresponden a la parte demandante.

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>003</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>18 de enero de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9116da524a13efe30ce3947f1edb3c14c3fe4d9a0322948c3effc30342fd189

Documento generado en 17/01/2022 03:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>